



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCION No. :04-2017

El Superintendente de Seguros de la República Dominicana, **EUCLIDES GUTIÉRREZ FÉLIX**, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de fecha 26 de Septiembre del año 2002, dicta la siguiente Resolución:

Considerando: Que el artículo 145 de la Ley 146-02 establece que Las Reservas Específicas solo pueden ser invertidas en Certificados de Depósitos en bancos radicados en el país y en Instrumentos Financieros de fácil liquidez, emitidos y garantizados por las instituciones autorizadas para estar dentro del sistema financiero.

Considerando: Que el artículo 162, párrafo II de dicha ley, establece que la Liquidez Mínima Requerida debe ser invertida en depósitos en bancos radicados en el país, en instrumentos financieros de fácil liquidez, emitidos y garantizados por las instituciones autorizadas como tal dentro del sistema bancario nacional, títulos emitidos por el sistema de ahorros y préstamos, documentos y obligaciones negociables en la bolsa de valores y depósitos en monedas extranjeras efectuados en bancos radicados en el país, convertidos a la tasa oficial de cambio.

Considerando: Que el interés del legislador al limitar la Inversión de las Reservas Específicas y del Estado de Liquidez en los Instrumentos mencionados en los dos puntos anteriores, es el de garantizar que los Aseguradores y Reaseguradores autorizados cuenten con la disponibilidad necesaria para hacer frente a los pagos oportunos de los reclamos de sus asegurados en el tiempo que indica la ley.

Considerando: Que, en el año dos mil dos (2002), cuando se promulga la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas, no existían Instrumentos Financieros de Deuda Pública Desmaterializados, ni del Banco Central ni del Ministerio de Hacienda.

Considerando: Que al cierre del año 2016, según estadísticas de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, se han transado en el mercado secundario cantidades considerables en papeles de deuda del Banco Central de la República Dominicana y en papeles de deuda del Ministerio de Hacienda. Todas estas operaciones se realizaron de manera desmaterializada, sin necesidad de presentar los certificados físicos y con un tiempo de operación de entre uno (1) y dos (2) días, permitiendo al mercado nacional, y en este caso a las Aseguradoras y Reaseguradoras disponer de los recursos necesarios de manera casi inmediata.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

-2-

Res. 04/2017, d/f 2/5/17, Inv. de las Res.

VISTO: El artículo 145, numeral 2, literal j) de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

VISTO: El párrafo único del artículo 159 de la Ley 146-02.

VISTOS: Los artículos 238, literal c) y 245, literal p) de la Ley 146-02.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el permiso necesario a las Aseguradoras y Reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros para que puedan ser consideradas como inversión de las Reservas Específicas los Instrumentos de deuda emitidas por el Ministerio de Hacienda, así como los Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, dado que estos cumplen con los requisitos necesarios de liquidez.

SEGUNDO: Permitir a las Aseguradoras y Reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros para que puedan ser consideradas las Inversiones en deuda emitidas por el Ministerio de Hacienda, así como los Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana como parte de Liquidez Mínima Requerida, dado que estos cumplen con los requisitos necesarios para la disponibilidad.

TERCERO: Los instrumentos descritos anteriormente podrán ser registrados en la cuenta 1108, del Catálogo de Cuentas de uso obligatorio para los Aseguradores y Reaseguradores; cualquier inversión que no corresponda a las especificadas con anterioridad, no califica para este fin.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.


EUCLIDES GUTIERREZ FELIX
Superintendente de Seguros